



RES - 2024 - 853 - CS # UNNE  
Sesión 09/10/2024

VISTO:

El EXP-2024-11369#UNNE; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente, la Secretaria General de Ciencia y Técnica, eleva una propuesta de Reglamento de Grupos de Investigación de la UNNE;

Que se ha identificado la necesidad de actualizar Reglamento de Creación y Funcionamiento de Grupos de Investigación de la Universidad Nacional del Nordeste (aprobado por Resolución N°810/18 C.S.), razón por la cual, la presente propuesta tiene como objetivo sustituir dicho reglamento;

Que se adjunta a la presente cuadros comparativos de condiciones, a fin brindar mayor claridad sobre las diferencias exigidas para la conformación de Grupos y Proyectos de Investigación gestionados por esta Secretaría;

Que la propuesta ha sido analizada y consensuada por los miembros de la Comisión Consultiva;;

Que la Comisión de Ciencia e Investigación aconseja su aprobación;

Lo aprobado en sesión de fecha 9 de octubre de 2024;

EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE  
RESUELVE:

ARTICULO 1°- DEJAR sin efecto la Resolución N°810/18 C.S.

ARTICULO 2°- APROBAR el Reglamento de Grupos de Investigación de la Universidad Nacional del Nordeste, cuyo texto se agrega como Anexo de la presente.

ARTICULO 3°- Regístrese, comuníquese y archívese.

PROF. PATRICIA B. DEMUTH MERCADO  
SEC. GRAL. ACADÉMICA

PROF. GERARDO OMAR LARROZA  
RECTOR

## ANEXO

### REGLAMENTO DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNNE

#### **Artículo 1. Definición:**

Se define **Grupo de Investigación** al conjunto de personas que interactúan para investigar y/o generar productos de conocimiento en uno o varios temas, bajo proyectos aprobados por entidades de ciencia y tecnología, de la UNNE y/o externos. Tiene por función:

- a. abordar uno o varios problemas de su interés;
- b. trazar un plan estratégico para cumplir los objetivos;
- c. investigar o realizar un desarrollo tecnológico y/o social bajo un enfoque uni o multidisciplinar;
- d. producir resultados de conocimiento verificables sobre el tema en cuestión;
- e. formar recursos humanos en la/s disciplina/s que se abordan.

#### **Artículo 2. Categorías de grupos de investigación:**

Se reconocen dos categorías de grupos de investigación:

- a. Grupos Emergentes: son los grupos de reciente constitución. Una vez acreditados, los grupos emergentes tendrán una duración de al menos dos años. Finalizado ese período y cumplido los requisitos señalados para la categoría Consolidado, podrán solicitar su cambio de categoría.
- b. Grupos Consolidados: son los grupos que acreditan experiencia investigativa, comprobable a través de la gestión de sus proyectos, trayectoria de sus integrantes, publicaciones realizadas y formación de Recursos Humanos.

#### **Artículo 3. Requisitos para su reconocimiento:**

Como Grupos Emergente:

- a. Coordinación: deberá revestir un cargo docente rentado en la UNNE; ser investigador formado y activo según el Reglamento de Programas y Proyectos Científicos; dirigir/codirigir una tesis de Maestría o Doctorado, dirigir un proyecto de investigación gestionado por la SGCyT, o bien de otro organismo de CyT del país. No se podrá coordinar más de un grupo de investigación a la vez.
- b. Docentes-Investigadores: el grupo debe estar integrado por al menos 2 (dos) docentes de la UNNE o investigadores de institutos de doble dependencia con la UNNE, considerados investigadores formados y activos según el Reglamento de Programas y Proyectos Científicos, que acompañen a la Coordinación. Podrá incluir otros docentes-investigadores o investigadores de otras instituciones. Se podrá participar en hasta dos grupos de investigación a la vez.
- c. Investigadores en formación: el grupo debe estar integrado por al menos un tesista de posgrado o becario (grado o posgrado). Podrá incluir estudiantes avanzados de carreras de grado.
- d. Proyecto: se deberá contar con al menos un proyecto de investigación gestionado por la SGCyT, o bien de otro organismo de CyT del país.
- e. Producción: se deberá acreditar 3 (tres) publicaciones con referato (artículos, libros y/o capítulos de libros) entre todos sus miembros en los últimos 5 años.

Como Grupos Consolidados:

- a. Coordinación: deberá revestir un cargo docente rentado en la UNNE; ser investigador formado y activo según el Reglamento de Programas y Proyectos Científicos; dirigir una tesis de Maestría o Doctorado; dirigir actualmente y haber dirigido, al menos un proyecto de investigación gestionado por la SGCyT, o bien de otro organismo de CyT del país. No se podrá coordinar más de un grupo de investigación a la vez.
- b. Docentes-Investigadores: el grupo debe estar integrado por al menos 3 (tres) docentes de la UNNE o investigadores de institutos de doble dependencia con la UNNE, considerados investigadores formados y activos según el Reglamento de Programas y Proyectos Científicos, que acompañen a la Coordinación. Podrá incluir otros docentes-investigadores o investigadores de otras instituciones. Se podrá participar en hasta dos grupos de investigación a la vez.
- c. Investigadores en formación: el grupo debe estar integrado por al menos un tesista de Maestría o Doctorado. Se podrá incluir becarios (grado o posgrado) y estudiantes avanzados de carreras de grado.
- d. Proyecto: se deberá contar (al menos el coordinador) con un proyecto de investigación gestionado por la SGCyT, o bien de otro organismo de CyT del país, finalizado satisfactoriamente, y al menos uno vigente.
- e. Producción: se deberá acreditar 6 (seis) publicaciones con referato (artículos, libros y/o capítulos de libros).

**Artículo 4. Actividades propias de los grupos de investigación:**

- a. Ejecutar proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y/o innovación.
- b. Publicar resultados de sus investigaciones en revistas especializadas, libros, capítulos de libros, resúmenes breves o extendidos de congresos científicos y/o tecnológicos.
- c. Registrar y proteger la propiedad intelectual y los derechos de autor, de las producciones del grupo.
- d. Proporcionar formación científica para estudiantes de la especialidad del grupo, de manera que pueda dar lugar a egresados en carreras de grado y posgrado.
- e. Realizar actividades de vinculación y transferencia relacionadas con su investigación científica.
- f. Organizar encuentros científicos y/o tecnológicos relacionados con la temática del grupo (conferencias, congresos, seminarios, talleres, etc.) abiertos a la participación regional, nacional e internacional.

**Artículo 5. Formalización de los grupos:**

- a. Las personas que reúnan los requisitos establecidos para la Coordinación, podrán solicitar el reconocimiento por esta Universidad, de su Grupo de Investigación en las convocatorias que se establezcan al efecto.
- b. La tramitación de la misma estará a cargo de la SGCyT, la que establecerá la documentación a presentar con el debido aval de la Secretaría de Investigación de la Unidad Académica o Dirección de Centro o Instituto, según corresponda.
- c. Constatado por la SGCyT el cumplimiento de los requisitos solicitados en el artículo 3 de la presente norma, pasarán a la instancia de evaluación por integrantes de la Comisiones Evaluadoras de la Actividad de Investigación de la UNNE.

- d. Se considerará Aprobado un grupo que cuente con al menos dos (2) dictámenes Aprobados de los evaluadores. En cuyo caso la postulación será girada al Consejo Superior para su reconocimiento como “Grupo de Investigación de la UNNE” (GI).

**Artículo 6. Condición para mantener la calidad de Grupo de Investigación de la UNNE**

A fin de mantener su condición de GI, éste debe presentar bienalmente las actividades que se han realizado y un plan de trabajo a dos años, que pasarán a instancia de evaluación equivalente al del artículo anterior. Para el caso de incumplimiento o desaprobación, el grupo podrá perder su condición de tal.

Para que el grupo mantenga su categoría, éste debe conservar las condiciones del artículo 3, eventualmente podrá ser designado Emergente o perder su condición de GI. En caso de los GI ya vigentes, tendrán un período de 2 (dos) años para alcanzar las condiciones para mantener la categoría de grupo actual.

**Artículo 7. Registro de Grupos de Investigación.**

Los grupos que fueran aprobados y reconocidos por la SGCyT, formarán parte del Registro de Grupos de Investigación de la UNNE.

**Artículo 8. Consecuencias de la pertenencia al Registro de Grupos de Investigación**

Quienes sean reconocidos como GI por la SGCyT tendrán los siguientes beneficios:

- a. Acceso a líneas de financiamiento del Programa de Fortalecimiento a la Investigación en la UNNE (PROFIN – UNNE) y otras fuentes de financiamiento que tramite la SGCyT
- b. Contar con difusión institucional.
- c. Recibir apoyo técnico y administrativo para participar en convocatorias nacionales e internacionales de I+D.

**Artículo 9. Disposiciones complementarias**

Todas las cuestiones que no están contempladas en el presente Reglamento serán resueltas por la Secretaría General de Ciencia y Técnica o la Comisión Consultiva según corresponda en cada caso.

## Hoja de firmas